

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
SUBDIRECCIÓN DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO

DE MEXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTEGRACIÓN DE
PROGRAMAS

BA

11 MAR. 2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019
Oficio No. 703.100.2/ 088 /2019

13:20 P.M. ALFREDO 1106
C/ANEXO

LIC. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
Y PROYECTOS ESPECIALES DE OFICIALIA MAYOR
P R E S E N T E

Me refiero al **Recurso de Revisión RR.IP.2019/2018** interpuesto por el C.

ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual hace refiere a la solicitud de información con número de folio **0113000567618**, remitido por la Unidad de Transparencia mediante oficio No. **SJPCIDH/UT/2634/19-03**, a través del cual se solicita lo siguiente:

"PRIMERA. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el numeral 244, fracción IV de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, y ordenar al Sujeto Obligado que:

- Emita un pronunciamiento en que atienda los cuestionamientos identificados con los números 5,7,12,14,19 y 21, de la solicitud de acceso a la información pública de que se trata.

Por lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal **enviando una nueva respuesta que cumpla con los términos establecidos a la Unidad de Transparencia para estar en posibilidad de notificar la nueva respuesta al recurrente y asimismo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a más tardar el día 11 de marzo de 2019.**



Procuraduría General de Justicia
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios
Subdirección de Integración y Evaluación de Programas

Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", 1er. Piso
Col. Del Valle
C.P. 03100, Del. Benito Juárez
Tel. 5200 9732





55

En el ámbito de competencia de esta Dirección General, únicamente es por los numerales 5, 12 y 19, de acuerdo a lo provisto por la Dirección de Control de Bienes, se reitera la información proporcionada mediante oficio 703.100.2.560/2018 (adjunto oficio), siendo la siguiente:

Nombre	Cantidad	Marca	Submarca	Modelo	Placas	Fecha de resguardo
Octavio Jiménez Trujillo	1 Vehículo	Chevrolet	OPTRA	2009	259WLD	14/05/2018
Giovanna Campusano Castillo	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Claudia Liliana Castillo Escorza	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Edith López Mendoza
Subdirectora y
Enlace de la DGRMSG con la Unidad de Transparencia

C.c.e.p. Ing. Carlos Miguel Ricárdez Mendoza.- Director General de R.M.S.G. Presente
Lic. Juan Zanabria Becerra.- Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de R.M.S.G. Presente

ELP/MMA/ohi

Atención a Volantes D.G. 634/19/0

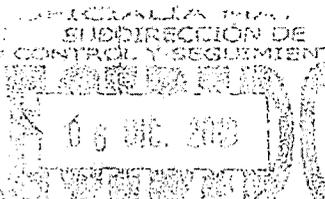


Procuraduría General de Justicia
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios
Subdirección de Integración y Evaluación de Programas

Av. Coyacán No. 1638, Edificio "B", 1er. Piso
Col. Del Valle
C.P. 03100, Del. Benito Juárez
Tel. 8296 9732





Ciudad de México, a 06 de Diciembre de 2018
Oficio No. 703.100.2/ 560 /2018

LIC. PAMELA BARRETO CURTIDOR
SUBDIRECTORA DE PROYECTOS ESPECIALES
PRESENTE.

12:55
Firma: *Alfredo C. Laverde*

En atención al oficio No. SJPCIDH/UT/10988/18-11, con relación al RECURSO: RR.IP.2019/2018, de fecha 30 de noviembre del presente año, del cual se desprende de la solicitud con el folio 0113000567618, realizada por el ahora recurrente C. *Alfredo C. Laverde*, quien interpuso recurso de revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual solicita la remisión de lo solicitado por el peticionario que a la letra señala:

- "Deseo me informe lo siguiente:
- 1. Fecha (s) de contratación de Octavio Jiménez Trujillo
 - 2. Fecha (s) de renuncia de Octavio Jiménez Trujillo
 - 3. Áreas de adscripción de Octavio Jiménez Trujillo
 - 4. Sueldo neto percibido por Octavio Jiménez Trujillo
 - 5. Cantidad de vehículos asignados a Octavio Jiménez Trujillo
 - 6. Cargo o comisión desempeñado por Octavio Jiménez Trujillo
 - 7. Memorándum de las actividades realizadas por Octavio Jiménez Trujillo
- 1. Fecha (s) de contratación de Giovanna Campusano Castillo
 - 2. Fecha (s) de renuncia de Giovanna Campusano Castillo
 - 3. Áreas de adscripción de Giovanna Campusano Castillo
 - 4. Sueldo neto percibido por Giovanna Campusano Castillo
 - 5. Cantidad de vehículos asignados a Giovanna Campusano Castillo
 - 6. Cargo o comisión desempeñado por Giovanna Campusano Castillo
 - 7. Memorándum de las actividades realizadas por Giovanna Campusano Castillo
- 1. Fecha (s) de contratación de Claudia Liliana Castillo Escorza
 - 2. Fecha (s) de renuncia de Claudia Liliana Castillo Escorza
 - 3. Áreas de adscripción de Claudia Liliana Castillo Escorza
 - 4. Sueldo neto percibido por Claudia Liliana Castillo Escorza
 - 5. Cantidad de vehículos asignados a Claudia Liliana Castillo Escorza
 - 6. Cargo o comisión desempeñado por Claudia Liliana Castillo Escorza
 - 7. Memorándum de las actividades realizadas por Claudia Liliana Castillo Escorza." (sic)

Al respecto me permito señalar que, con los datos de identificación laboral de las personas de las cuales se solicita información, adjuntos al recurso de revisión, que a continuación se transcriben:

C. Octavio Jiménez Trujillo: ingreso el 16 de enero de 2011, en el puesto de Ayudante de Servicios, adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; el 01 de junio de 2011 causa baja por renuncia; el 16 de octubre de 2017, Alta pro Reingreso, en el puesto de Analista de Proyectos, adscrito a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares; desde 06 de marzo de 2018 a la fecha, con oficio 702/1848/2018, es comisionado a la Subprocuraduría de Procesos. El sueldo neto percibido en el mes de septiembre de \$9,022.14.

C. Giovanna Campusano Castillo: Ingreso el 01 de septiembre de 2011, en el puesto de Administrador Especializado de Sistemas Operativos. Adscrito a la Fiscalía Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS); el 16 de enero de 2013,

[Handwritten signature]



Procuraduría General de Justicia
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios
Subdirección de Integración y Evaluación de Programas
Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", 1er. Piso
Col. Del Valle
C.P. 03100, Del. Benito Juárez
Tel. 5200 8732



Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018
Oficio No. 703 / 401 / 2591 / 2018

ING. LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ Y GÓMEZ
SUBDIRECTOR Y ENLACE DE LA DGRMSG CON
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número 703.100/555/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita información para dar atención al oficio SJPCIDH/UT/10988/18-11 relativo al RECURSO RR.IP.2019/2018, el cual se desprende de la solicitud realizada con el folio 0113000567618 por el recurrente C. quien solicita lo siguiente:

<i>"Deseo me informe lo siguiente:</i>	
1.	<i>Fecha (s) de contratación de Octavio Jiménez Trujillo</i>
2.	<i>Fecha (s) de renuncia de Octavio Jiménez Trujillo</i>
3.	<i>Áreas de adscripción de Octavio Jiménez Trujillo</i>
4.	<i>Sueldo neto percibido por Octavio Jiménez Trujillo</i>
5.	<i>Cantidad de Vehículos asignados a Octavio Jiménez Trujillo</i>
6.	<i>Cargo o comisión desempeñado por Octavio Jiménez Trujillo</i>
7.	<i>Memorandum de las actividades realizadas por Octavio Jiménez Trujillo</i>
1.	<i>Fecha (s) de contratación de Giovanna Campusano Castillo</i>
2.	<i>Fecha (s) de renuncia de Giovanna Campusano Castillo</i>
3.	<i>Áreas de adscripción de Giovanna Campusano Castillo</i>
4.	<i>Sueldo neto percibido por Giovanna Campusano Castillo</i>
5.	<i>Cantidad de Vehículos asignados a Giovanna Campusano Castillo</i>
6.	<i>Cargo o comisión desempeñado por Giovanna Campusano Castillo</i>
7.	<i>Memorandum de las actividades realizadas por Giovanna Campusano Castillo</i>
1.	<i>Fecha (s) de contratación de Claudia Liliana Castillo Escorza</i>
2.	<i>Fecha (s) de renuncia de Claudia Liliana Castillo Escorza</i>
3.	<i>Áreas de adscripción de Claudia Liliana Castillo Escorza</i>
4.	<i>Sueldo neto percibido por Claudia Liliana Castillo Escorza</i>
5.	<i>Cantidad de Vehículos asignados a Claudia Liliana Castillo Escorza o</i>
6.	<i>Cargo o comisión desempeñado por Claudia Liliana Castillo Escorza</i>
7.	<i>Memorandum de las actividades realizadas por Claudia Liliana Castillo Escorza" (sic)</i>

Sobre el particular y con la finalidad de atender las tres peticiones subrayadas en el cuadro que atecede, competencia de esta Dirección a mi cargo; a continuación le informo lo siguiente:

1. Octavio Jiménez Trujillo.- En la base de datos de la Subdirección de Control Vehicular, únicamente se tiene registro de la asignación del vehículo Chevrolet Optra modelo 2009, color blanco con número de placas 259WLD.
2. Giovanna Campusano Castillo.- No existe registro en la base de datos, de unidades vehiculares bajo su resguardo.
3. Claudia Liliana Castillo Escorza.- No existe registro en la base de datos, de unidades vehiculares bajo su resguardo.

Atentamente

L.C. María del Socorro de Paz Fuentes
Directora de Control de Bienes

C. Jorge Trejo Bermúdez, Director General de Control Vehicular - Presente
Mira, Karla M. Rosas Vázquez, - Subdirectora de Control Vehicular - Presente
Lic. Emiliano Barros Davila, - Jefe de la Unidad Departamental de Registro y Control Vehicular - Presente

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

05 DIC 2018

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
MONA 1209

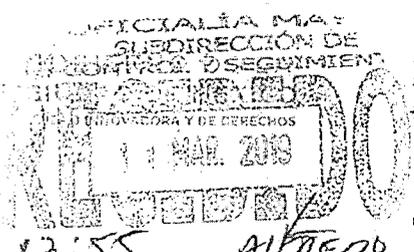
PGJ
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES
PGJ

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Control de Bienes

Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B", Planta Alta,
Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100

Tel.: 52 00 97 50





PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

49

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Oficio No. SEA 702/ 0588 /2019

C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
PROYECTOS ESPECIALES EN LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE

En atención al **Volante de Gestión número 1083/2019/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, en relación a la Cumplimentación de Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión **RR. IP 2019/2018**, interpuesto por el **C.** en contra de la respuesta emitida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0113000567618**, notificada a usted el día 08 de marzo de 2019, y en el refiere lo siguiente:

PRIMERA. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el numeral 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se MODIFICA la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, y ordenar el Sujeto Obligado que:

- Emita un pronunciamiento en que atienda los cuestionamientos identificados con los números 5,7, 12,14,19 y 21, de la solicitud de acceso a la información pública de que se trata.

En ese sentido, y de acuerdo a lo resuelto en el Considerando Cuarto de la resolución, y en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a lo solicitado se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a los planteamientos identificados con los números 7, 14 y 21, a través de los cuales el particular requiere un memorándum, de las actividades realizadas por los CC. **Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, y que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó como Ente responsable a la Dirección General de Recursos Humanos, es preciso hacer las siguientes observaciones:

Primero.- Con base en la presunción de la "Buena Fe" de los Entes obligados, comunico que la Dirección General de Recursos Humanos, no emite, administra, resguarda o posee cualquier acto similar a un **MEMORÁNDUM**, donde se describan las actividades específicas que realizan los servidores públicos adscritos a cada una de sus Unidades Administrativas, motivo por el cual, ésta Dirección General se encuentra impedida para describir las actividades realizadas por los CC. **Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, en sus Unidades Administrativas, **señalando nuevamente que el único Ente que posee la información es el Jefe Inmediato de cada uno de ellos.**

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

8-4



No omito señalar que, las **CC. Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, actualmente no laboran en esta Institución, por lo que con mayor razón se dificulta el conocer las actividades que realizaron en su periodo de adscripción.

Segundo. - Del correcto análisis que se realice al **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL** con número de registro MA-39/260815-D-PGJDF-11/160415, y para futuras referencias que realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en dicho documento, **únicamente se describen las funciones y objetivos del PERSONAL DE ESTRUCTURA** adscrito a la Procuraduría General de Justicia, es decir, el personal con puestos **SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES**, cargos muy diferentes a los ocupados por los **CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, como son: **Analista de Proyectos** (Personal Técnico Operativo), **Agente del Ministerio Público** (Personal Sustantivo de la rama Ministerial), y **Administrador Especializado de Sistemas Operativos** (Personal Técnico Operativo) respectivamente; cargos que de ninguna manera son considerados en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y mucho menos vienen descritas sus funciones y actividades.

Se manifiesta lo anterior, en razón que, las funciones que realiza o realizó el personal que el particular desea conocer, son personal auxiliar del personal de estructura de la Procuraduría, por lo que sus actividades no son descritas, en el Manual Administrativo mencionado.

Cabe precisar, que de acuerdo al cargo de **Analista de Proyectos** (Personal Técnico Operativo), y el cargo de **Administrador Especializado de Sistemas Operativos** (Personal Técnico Operativo), dicho personal es auxiliar en sus actividades al personal de estructura de la Institución, por lo que sus actividades dependerán exclusivamente de las que sean designadas por el área y de acuerdo a las necesidades de los servicios que presta esta institución, es decir, de Procuración de Justicia.

Ahora bien, en cuanto al cargo de **Agente del Ministerio Público** (Personal Sustantivo de la rama Ministerial), sus actividades y funciones son descritas de forma general en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, es decir, las actividades que realiza son en general las que ocupa como **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, pero dentro de cada una de las Unidades Administrativas le son conferidas actividades específicas dependiendo de la materia de la Unidad, por ejemplo y en el caso de la **C. Giovanna Campuzano Castillo**, únicamente la Subprocuraduría de Procesos conoce las actividades y funciones que en su momento le fueron conferidas a dicho ex servidor.

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

En ese sentido, con base en la presunción de la "Buena Fe" que tenemos los Entes obligados, es preciso señalar que la Dirección General de Recursos Humanos, desconoce las funciones y actividades específicas que realizaban los **CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, en sus unidades administrativas.

TERCERO. - Por el principio de mejor proveer, y con base en la presunción de la "Buena Fe" que tenemos los Entes obligados, aunado a lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo proveído por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



90

Ciudad de México **ANEXO A LA PRESENTE**, "*Cedulas de identificación de puestos del Personal de Estructura y de Personal Técnico Operativo Conforme al Catálogo Institucional de Puestos*" vigente, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de los puestos de **ANALISTA DE PROYECTOS** (puesto que ocupa el C. Octavio Jiménez Trujillo) y **ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE SISTEMAS OPERATIVOS** (puesto que ocupó la C. Claudia Lilliana Castillo Escorza), las cuales describen de manera general las funciones propias del cargo.

Así mismo, **ANEXO A LA PRESENTE**, "*Compendio de Cedulas de identificación de puestos del Personal Sustantivo del Gobierno del Distrito Federal*" vigente, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del puesto de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** (puesto que ocupó la C. Giovanna Campuzano Castillo), el cual describe de manera general las funciones propias del cargo.

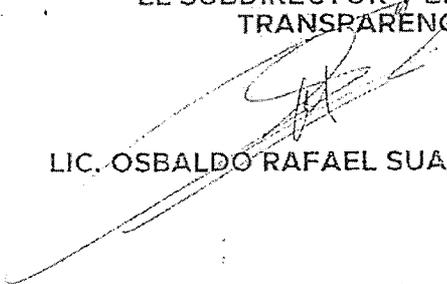
14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

Es importante mencionar que, se anexan las "Cedulas de Puestos" que son actualmente vigentes, sin embargo, en caso que el particular y/o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requieran las "Cédulas de Puestos" vigentes en el periodo que estuvieron adscritos a la Institución los ex servidores públicos, deberá solicitar las "Cedulas de Puestos", al Ente emisor y resguarda de los mismos, es decir, a la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

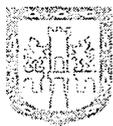
Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a la Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión **RR. IP 2019/2018**, derivada de una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SUBDIRECTOR Y ENLACE DE
TRANSPARENCIA**


LIC. OSBALDO RAFAEL SUAZO CASTREJON





79

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2019.

Oficio No. 700.I/DAJAPE/00216/2019.

Asunto: Se contesta el oficio
SJPCIDH/UT/2615/19-03.

Lic. Carolina Estefanía Cabañez Hernández.

Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y
Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia.

Presente

En atención a su oficio citado al rubro, recibido en esta Unidad Administrativa el día **OCHO** de **MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE**, mediante el cual hace del conocimiento la resolución recaída en el **RECURSO de REVISIÓN** número **RR.SIP.2019/2018** interpuesto por el **C.** en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información pública registrada con el número de **folio 0113000567618**, en la que se resolvió **MODIFICAR** la respuesta impugnada en los términos que se copian a continuación:

"...

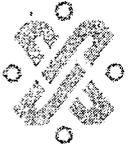
- *Emita un pronunciamiento en que atienda los cuestionamientos identificados con los números 5, 7, 12, 14, 19 y 21, de la solicitud de acceso a la información pública de que se trata.*

..."

Por lo que solicita se dé cumplimiento a la Resolución citada, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 21, fracción VII y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81, 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió la información a las **Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Materiales de esta Oficialía Mayor**, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **703.100.2/088/2019**, la Subdirectora y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales da respuesta en los términos siguientes:





100

“...
En el ámbito de competencia de esta Dirección General, únicamente es por los numerales **5, 12 y 19**, de acuerdo a lo previsto por la Dirección de Control de Bienes, se reitera la información proporcionada mediante oficio **703.100.2.560/2018** (adjunto oficio), siendo la siguiente:

...” (sic).

Asimismo, con el oficio número **SEA 702/0588/2019**, el Subdirector y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

“...en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a lo solicitado se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a los planteamientos identificados con los números 7, 14 y 21, a través de los cuales el particular requiere **un memorándum, de las actividades realizadas por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, y que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó como Ente responsable a la Dirección General de Recursos Humanos, es preciso hacer las siguientes observaciones:

Primero.- Con base en la presunción de la “Buena Fe” de los Entes obligados, comunico que la Dirección General de Recursos Humanos, no emite, administra, resguarda o posee cualquier acto similar a un **MEMORÁNDUM**, donde se describan las actividades específicas que realizan los servidores públicos adscritos a cada una de sus Unidades Administrativas, motivo por el cual, ésta Dirección General se encuentra impedida para describir las actividades realizadas por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, en sus Unidades Administrativas, **señalando nuevamente que el único Ente que posee la información es el Jefe Inmediato de cada uno de ellos.**

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo





101

del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

No omito señalar que, las **CC. Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza**, actualmente no laboran en esta Institución, por lo que con mayor razón se dificulta el conocer las actividades que realizaron en su periodo de adscripción.

Segundo. - Del correcto análisis que se realice al **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL** con número de registro MA-39/260815-D-PGJDF-11/160415, y para futuras referencias que realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en dicho documento, **únicamente se describen las funciones y objetivos del PERSONAL DE ESTRUCTURA adscrito a la Procuraduría General de Justicia**, es decir, el personal con puestos **SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES**, cargos muy diferentes a los ocupados por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, como son: **Analista de Proyectos** (Personal Técnico Operativo), **Agente del Ministerio Público** (Personal Sustantivo de la rama Ministerial), y **Administrador Especializado de Sistemas Operativos** (Personal Técnico Operativo) respectivamente; cargos que de ninguna manera son considerados en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y mucho menos vienen descritas sus funciones y actividades.

Se manifiesta lo anterior, en razón que, las funciones que realiza o realizó el personal que el particular desea conocer, son personal auxiliar del personal de estructura de la Procuraduría, por lo que sus actividades no son descritas, en el Manual Administrativo mencionado.

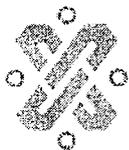
Cabe precisar, que de acuerdo al cargo de **Analista de Proyectos** (Personal Técnico Operativo), y el cargo de **Administrador Especializado de Sistemas Operativos** (Personal Técnico Operativo), dicho personal es auxiliar en sus actividades al personal de estructura de la Institución, por lo que sus actividades dependerán exclusivamente de las que sean designadas por el área y de acuerdo a las necesidades de los servicios que presta esta institución, es decir, de Procuración de Justicia.

Ahora bien, en cuanto al cargo de **Agente del Ministerio Público** (Personal Sustantivo de la rama Ministerial), sus actividades y funciones son descritas de forma general en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, es decir, las actividades que realiza son en general las que ocupa como **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, pero dentro de cada una de las Unidades Administrativas le son conferidas actividades específicas dependiendo de la materia de la Unidad, por ejemplo y en el caso de la **C. Giovanna Campuzano Castillo**, únicamente la Subprocuraduría de Procesos conoce las actividades y funciones que en su momento le fueron conferidas a dicho ex servidor.

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada

[Firma manuscrita]





102

información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

En ese sentido, con base en la presunción de la "Buena Fe" que tenemos los Entes obligados, es preciso señalar que la Dirección General de Recursos Humanos, desconoce las funciones y actividades específicas que realizaban los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, en sus unidades administrativas.

TERCERO. - Por el principio de mejor proveer, y con base en la presunción de la "Buena Fe" que tenemos los Entes obligados, aunado a lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo proveído por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **ANEXO A LA PRESENTE, "Cedulas de identificación de puestos del Personal de Estructura y de Personal Técnico Operativo Conforme al Catálogo Institucional de Puestos" vigente**, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de los puestos de **ANALISTA DE PROYECTOS** (puesto que ocupa el C. Octavio Jiménez Trujillo) y **ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE SISTEMAS OPERATIVOS** (puesto que ocupó la C. Claudia Liliana Castillo Escorza), las cuales describen de manera general las funciones propias del cargo.

Así mismo, **ANEXO A LA PRESENTE, "Compendio de Cedulas de identificación de puestos del Personal Sustantivo del Gobierno del Distrito Federal" vigente**, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del puesto de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** (puesto que ocupó la C. Giovanna Campuzano Castillo), el cual describe de manera general las funciones propias del cargo.

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

Es importante mencionar que, se anexan las "Cedulas de Puestos" que son actualmente vigentes; sin embargo, en caso que el particular y/o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requieran las "Cedulas de Puestos", vigentes en el periodo que estuvieron adscritos a la Institución los ex servidores públicos, deberá solicitar las "Cedulas de Puestos", al Ente emisor y resguarda de los mismos, es decir, a la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de

[Firma manuscrita]





1083

Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

*Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a la Resolución, ordenada en el Recurso de Revisión **RR. IP 2019/2018**, derivada de una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...*

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar. (Se anexa copia de los oficios antes citados).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ana Lilia Bejarano Labrada.
Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales.

C.c.c.e.p Mtro. Gerardo Calzada Sibilla.- Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.- Para superior conocimiento.

VOLANTE: 1083 (08.03.2019)





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

126

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2019/2018

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El trece de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintisiete marzo al dos de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintiséis de marzo del mismo año**.

Por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”* su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, conforme a lo siguiente:

“ ...





122

Emita un pronunciamiento en que atienda los cuestionamientos identificados con los números 5, 7, 12, 14, 19 y 21, de la solicitud de acceso a la información pública de que se trata.

...

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio 700.I/DAJAPE/00216/2019 del once de marzo de dos mil diecinueve, notificado **el doce de marzo del mismo año**, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en lo que nos interesa dispone:

Asimismo, con el oficio número SEA 702/0588/2019, el Subdirector y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

"...en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se atiende la cumplimentación señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a lo solicitado se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a los planteamientos identificados con los números 7, 14 y 21, a través de los cuales el particular requiere un memorándum, de las actividades realizadas por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Lilitiana Castillo Escorza, y que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó como Ente responsable a la Dirección General de Recursos Humanos, es preciso hacer las siguientes observaciones:

Primero.- Con base en la presunción de la "Buena Fe" de los Entes obligados, comunico que la Dirección General de Recursos Humanos, no emite, administra, resguarda o posee cualquier acto similar a un MEMORÁNDUM, donde se describan las actividades específicas que realizan los servidores públicos adscritos a cada una de sus Unidades Administrativas, motivo por el cual, ésta Dirección General se encuentra impedida para describir las actividades realizadas por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Lilitiana Castillo Escorza, en sus Unidades Administrativas, señalando nuevamente que el único Ente que posee la información es el Jefe Inmediato de cada uno de ellos.

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento





Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir de buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.

No omito señalar que, las CC Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, actualmente no laboran en esta Institución, por lo que con mayor razón se dificulta el conocer las actividades, que realizaron en su periodo de adscripción.

Segundo. - Del correcto análisis que se realice al MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL con número de registro MA-39/260815-D-PGJDF- 11/160415, y para futuras referencias que realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de/a Ciudad de México, en dicho documentó, únicamente se describen las funciones y objetivos del PERSONAL DE ESTRUCTURA adscrito, a la Procuraduría General de Justicia, es decir, el personal con puestos SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES, cargos muy diferentes a los ocupados por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, como son: Analista de Proyectos (Personal Técnico Operativo), Agente del Ministerio Público (Personal Sustantivo de la rama Ministerial), y Administrador Especializado, de Sistemas Operativos (Personal Técnico Operativo) respectivamente; cargos que de ninguna manera son considerados en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y mucho menos vienen descritas sus funciones y actividades.

Se manifiesta lo anterior, en razón que, las funciones que realiza o realizó el personal que el particular desea conocer, son personal auxiliar del personal de estructura de la Procuraduría; por lo que sus actividades no son descritas, en el Manual Administrativo mencionado.

Cabe precisar, que de acuerdo al Cargo de Analista de Proyectos (Personal Técnico Operativo), y el cargo de Administrador Especializado de Sistemas Operativas (Personal Técnico Operativo), dicho personal es auxiliar en sus actividades al personal de estructura de la Institución, por lo que sus actividades dependerán exclusivamente de las que sean designadas por el área y de acuerdo a las necesidades de los servicios que presta esta institución, es decir, de Procuración de Justicia

Ahora bien, en cuanto al cargo del C. Agente del Ministerio Público (personal Sustantivo de la rama Ministerial), 51-1.s. actividades y funciones son descritas de forma general en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, es decir, las actividades que realiza son en general las que ocupa como AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, pero dentro de cada una de las Unidades Administrativas le son conferidas actividades específicas dependiendo de la materia de la Unidad, por ejemplo y en el caso de la C Giovanna Campuzano Castillo únicamente la Subprocuraduría de Procesos conoce las actividades y funciones que en su momento le fueron conferidas a dicho ex servidor

14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS. Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación, de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se deberá presumir buena fe de las manifestaciones de Ente Obligado.



130

En ese sentido, con base en la Presunción de la, "Buena Fe" que tenemos los Entes obligados, es preciso señalar que la Dirección General de Recursos Humanos, desconoce las funciones y actividades específicas que realizaban los CC., Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza en sus unidades administrativa.

TERCERO. - Por el principio de mejor proveer y con base en la presunción de la "Buena Fe" que tenemos los Entes obligados, aunado a lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 'del Reglamentó de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del, Distrito Federal, y Con la finalidad de dar cumplimiento a lo proveído por 21 Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ANEXO A LA PRESENTE, "Cédulas de identificación de puestos de Personal de. Estructura y de Personal Técnico Operativo Conforme al Catálogo Institucional, de Puestos" vigente, emitido por la Dirección de Administración; de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo' de Personal de la Oficialía Mayor del. Gobierno de la Ciudad de México: respecto de los puestos de ANALISTA DE PROYECTOS (puesto que ocupa el C. Octavio Jiménez Trujillo) y ADMINISTRADOR, ESPECIALIZADO DE SISTEMAS OPERATIVOS (puesto que ocupó la C. Claudia Liliana Castillo Escorza); las cuales describen de manera general las funciones propias del cargo. Así mismo, ANEXO A LA PRESENTE, "compendio de Cédulas de identificación de puestos del - Personal Sustantivo del Gobierno del Distrito Federal" vigente; emitido por la. Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del puesto de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (puesto que ocupó la C. Giovanna Campuzano Castillo), el cual describe de Manera general las funciones propias del cargo.

De igual manera, mediante oficio 703.100.2/088-2019 el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

En el ámbito de competencia de esta Dirección General, únicamente es por los numerales 5, 12 y 19, de acuerdo a lo provisto por la Dirección de Control de Bienes, se reitera la información proporcionada mediante oficio 703.100.2.560/2018 (adjunto oficio), siendo la siguiente:

Nombre	Cantidad	Marca	Submarca	Modelo	Placas	Fecha de resguardo
Octavio Jiménez Trujillo	1 Vehículo	Chevrolet	OPTRA	2009	259WLD	14/05/2018
Giovanna Campuzano Castillo	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Claudia Liliana Castillo Escorza	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto





131

de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

- ❖ La Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, respecto de los requerimientos de información **5, 12 y 19** a través de los cuales el particular requiere un **memorándum** de las **actividades** realizadas por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, el sujeto obligado manifestó que no emite, administra, resguarda o posee cualquier acto similar a un MEMORÁMDUM, donde se describan las actividades específicas que realizan los servidores públicos adscritos a cada una de sus Unidades Administrativas, motivo por el cual, se encuentra impedida para describir las actividades realizadas por las personas de interés del recurrente.
- ❖ Que del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ahora Ciudad de México con número de registro MA-39/260815-D-PGJDF- 11/160415 únicamente se describen las funciones y objetivos del personal de estructura adscrito, es decir, el personal con puestos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, cargos muy diferentes a los ocupados por los CC. Octavio Jiménez Trujillo, Giovanna Campuzano Castillo y Claudia Liliana Castillo Escorza, como son: Analista de Proyectos (Personal Técnico Operativo), Agente del Ministerio Público (Personal Sustantivo de la rama Ministerial) y Administrador Especializado de Sistemas Operativos (Personal Técnico Operativo) respectivamente; cargos que de ninguna manera son considerados en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ni mucho menos vienen descritas sus funciones y actividades.
- ❖ Asimismo precisó que de acuerdo al Cargo de Analista de Proyectos (Personal Técnico Operativo), y el cargo de Administrador Especializado de Sistemas Operativas (Personal Técnico Operativo); dicho personal es auxiliar en sus actividades al personal de estructura de la Institución, por lo que sus actividades dependerán exclusivamente de las que sean designadas por el área y de acuerdo a las necesidades de los servicios que presta la Procuración de Justicia.



132

- ❖ En cuanto al cargo del C. Agente del Ministerio Público (personal Sustantivo de la rama Ministerial), las actividades y funciones son descritas de forma general en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, es decir, las actividades que realiza son en general las que ocupa como Agente del Ministerio Público, pero dentro de cada una de las Unidades Administrativas le son conferidas actividades específicas dependiendo de la materia.
- ❖ Respecto de los requerimientos numerales **5, 12 y 19** la Dirección de Control de Bienes proporcionó la información de vehículos asignado a Octavio Jiménez Trujillo, con los datos de la marca, modelo plazas y fecha de resguardo, asimismo, respecto de los otros dos servidores públicos se advierte que el sujeto obligado reiteró el argumento de que no existe registro en la base de datos de unidades vehiculares a su resguardo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información que detenta en sus archivos de los vehículos asignados bajo resguardo y se pronunció de los servidores públicos que no tienen vehículos bajo su resguardo, así como por haber realizado las precisiones de la razón por la cual no cuenta con el memorándum de actividades que solicita el particular. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada





133

uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.





13A

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*





SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto; toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la información que detenta en sus archivos de los vehículos asignados bajo resguardo y se pronunció de los servidores públicos que no tienen vehículos a su resguardo, así como por haber realizado las precisiones de la razón por la cual no cuenta con el memorándum de actividades que solicita el particular de manera fundada y motivada. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AAA/JL/CPR
Cumplida

